

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente decidir acerca del levantamiento de la medida impuesta al señor JORGE ORTIZ CLEVE. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 870

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CECILIA OSORIO VALLEJO
DEMANDADO: JORGE ORTIZ CLEVE
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2018-00526-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que este despacho mediante Auto No. 195 del 12 de febrero del 2021, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente en cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ordenó oficiar al pagador de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO S.A., a fin de que se redujera el valor de la cuota alimentaria que para esa fecha era de \$131.173.00, la cual se cancelaría por el término de dos (2) años con el fin de garantizar el pago de cuotas futuras.

Ahora bien, observa el despacho que el término estipulado por la norma arriba citada ya se encuentra cumplido, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la entidad en donde labora el señor JORGE ORTIZ CLEVE, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial mediante la referida providencia y comunicada mediante Oficio No. 052 del 12 de febrero del 2021.

Ahora, se pone de presente que respecto a la entrega de los títulos judiciales que llegaren posteriormente a esta decisión, serán entregados al demandado, señor JORGE ORTIZ CLEVE.

Finalmente se ordenará el archivo de las diligencias, indicando a la demandante que en el evento que consideren que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias del señor JORGE ORTIZ CLEVE, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial mediante Auto No. 195 del 12 de febrero del 2021 y comunicada mediante Oficio No. 052 del 12 de febrero del 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los títulos judiciales que llegaren posteriormente a esta decisión, serán entregados al demandado, señor JORGE ORTIZ CLEVE.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.